Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00003-00
Demandante	LUZ DARY GARCIA NEIRA
Demandado	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, el 10 de octubre de 2023, contra el auto del 5 de octubre de 2023, publicado en estados electrónicos No. 87 del 6 de octubre de 2023, a través del cual, se ordenó el archivo el proceso.

En lo que respecta, al recurso impetrado, adujo que, "(...) 1. Sírvase Señor Juez, REPONER en su integridad el AUTO de fecha Cinco (05) de octubre de 2023, que ordena el ARCHIVO de la demanda; y, en consecuencia, se continúe con el trámite procesal del mismo. 2. En caso de que el despacho decida NO REPONER el AUTO recurrido, sírvase Señor Juez, CONCEDER el RECURSO DE APELACION. (...)".

Para resolver se,

CONSIDERA

1. Atendiendo el alcance del recurso impetrado, y el fundamento de la revocatoria del auto que ordenó el archivo del proceso, el problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer, si da lugar al desarchivo del presente proceso.

2. **Ab initio,** se advierte que, la reyerta presentada, así como la solicitud de revocatoria planteada, tienen vocación de prosperidad, como quiera que, el auto calendado, del 5 de octubre de 2023, que dio por archivado el proceso, se base conforme a derecho.

3. Para solventar la exégesis planteada, comporta reproducir el contenido del art. 30 del CPTSS, que reza:

> *"(...) ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el*

siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia. Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente (…)".

Adicionalmente habiendo sido creada la Ley 2213 de 2022, que hace posible la notificación personal de manera digital, y no se habían adelantado dichas gestiones.

En tal orden de ideas, el despacho **ORDENARÁ EL DESARCHIVO** del presente proceso.

Ahora bien, se evidencia que en el numeral 10 del expediente digital el apoderado de la demandante hizo lo propio frente a la notificación de la demandada, notificación que no se tendrá en cuenta, toda vez que el proceso se encontraba archivado y de contera no existe oponibilidad para la parte demandada frente a la demanda, por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente lo tendiente a la notificación personal de la demandada conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice nuevamente lo tendiente a la notificación personal de la demandada conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

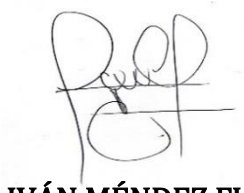

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 090 del 13 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander